

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 337 del 9 de junio de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Se declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Municipio de Tenjo del Departamento de Cundinamarca.

Resolución 0153 de 12 de junio de 2026. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Imparten directrices para la aplicación de la tarifa 0% del Impuesto de Timbre Nacional y establecen el procedimiento para el reintegro de valores retenidos durante el primer semestre de 2026.

Circular No. 000004 del 12 de junio de 2026. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se establecen lineamientos técnicos mínimos para la instalación de acometidas eléctricas para carga de vehículos eléctricos en edificaciones residenciales y comerciales.

RESOLUCIÓN 337 DEL 9 DE JUNIO DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Resolución 0337 del 9 de junio de 2026, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en desarrollo del artículo 10 de la Ley 1964 de 2019, establece los lineamientos técnicos mínimos para garantizar que los edificios de uso residencial, comercial y mixto cuenten con acometida eléctrica para la carga o reposaje de vehículos eléctricos.

La norma aplica a los distritos y municipios de categoría especial, 0, 1, 2 y 3, y recae sobre los proyectos cuya licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación sea radicada en legal y debida forma a partir de su entrada en vigencia, siempre que el respectivo municipio o distrito registre un número mínimo de vehículos eléctricos en su jurisdicción. Se excluyen expresamente los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario, así como las edificaciones que no generen o exijan cupos de parqueadero privado o que cuenten con un único cupo individual.

La obligación consiste en disponer la infraestructura de soporte eléctrico, desde la red de distribución principal hasta un punto cercano a los cupos privados de parqueadero que permita la instalación posterior de equipos de carga. El porcentaje mínimo de cupos que debe habilitarse con esta acometida se determina anualmente por el Ministerio de Vivienda, en coordinación con



Foto: Freepik.es

el Ministerio de Transporte, con base en el número de vehículos eléctricos registrados en el RUNT para cada municipio o distrito, aplicando una fórmula de escalamiento proporcional. La exigencia solo se activa cuando el porcentaje resultante sea igual o superior al 2%. Los municipios y distritos pueden, con respaldo técnico, fijar porcentajes más estrictos que los mínimos nacionales.

En materia de diseño técnico, la resolución exige que la acometida se integre al proyecto eléctrico desde su concepción, priorizando su disposición en cercanía a cuartos eléctricos y ductos verticales, con canalizaciones vacías que faciliten instalaciones futuras sin afectar la estructura del inmueble. En proyectos sometidos al régimen de propiedad horizontal, la habilitación de puntos de recarga en cupos privados individuales solo requiere comunicación previa a la copropiedad, y los costos de instalación y consumo son asumidos íntegramente por el propietario interesado. La descripción del esquema de conexión y de las canalizaciones dispuestas deberá incorporarse al proyecto arquitectónico que acompaña la solicitud de licencia, sin que ello constituya un documento adicional a los ya exigidos por la Resolución 0462 de 2017.

Finalmente, esta normativa rige a partir del año siguiente a su publicación, con un régimen de transición durante el cual el Ministerio de Vivienda deberá habilitar los medios de implementación y recopilar la información necesaria para su adecuada aplicación.

Se declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el Municipio de Tenjo del Departamento de Cundinamarca.

RESOLUCIÓN 0153 DE 12 DE JUNIO DE 2026. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. [\(DESCARGAR DOCUMENTO\)](#).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 153 de 2026, en la cual declara un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en el municipio de Tenjo del departamento de Cundinamarca, sobre una extensión de 5.703,85 hectáreas. Esta declaratoria tiene carácter de determinante de ordenamiento territorial de nivel 2, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, y es de obligatorio cumplimiento para el departamento de Cundinamarca, el municipio de Tenjo y todos los agentes públicos y privados que adelanten planes y proyectos con desarrollo físico-espacial en el territorio.

En cuanto a sus efectos, la resolución aclara que el APPA busca dotar de herramientas técnicas a campesinos y productores para que continúen con sus labores del campo. Se garantizan los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas conforme al marco legal vigente, y los trámites de licencias urbanísticas en curso se someterán al régimen de transición del Decreto 1077 de 2015.

El municipio de Tenjo conserva su autonomía para reglamentar el uso del suelo, considerando los objetivos de protección y restauración asociados a la producción de alimentos establecidos en el docu-



Foto: Freepik.es

mento técnico de soporte elaborado por la UPRA. El Ministerio de Agricultura evaluará el impacto de las APPA cada cinco años y construirá un Plan de Acción para la Producción de Alimentos como instrumento de gestión territorial. La resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Imparten directrices para la aplicación de la tarifa 0% del Impuesto de Timbre Nacional y establecen el procedimiento para el reintegro de valores retenidos durante el primer semestre de 2026.

CIRCULAR NO. 000004 DEL 12 DE JUNIO DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

Con la Circular No. 000004 del 2026, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) impartió directrices sobre la aplicación de la tarifa 0% del Impuesto de Timbre Nacional a partir del 1 de enero de 2026 y estableció el procedimiento para el reintegro de valores retenidos, en atención a la temporalidad prevista en el Decreto 0175 de 2025, así como la interpretación efectuada por el Consejo de Estado en la Sentencia del 3 de marzo de 2011 Rad. 11001032700020080004200 (17443) respecto de los contratos de cuantía indeterminada.

Entre otros aspectos indicó que, las entidades del orden nacional y territorial, organismos autónomos, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y demás agentes de retención del Impuesto de Timbre Nacional que, durante los períodos de enero a junio de 2026, practicaron retención en la fuente a título del Impuesto de Timbre Nacional, conforme lo señalado en el Decreto 0175 de 2025, lo hicieron en exceso o indebidamente, por lo que deberán reintegrar los valores retenidos dado que no existe sustento legal que amerite su retención.

Para el efecto, la entidad estableció el siguiente procedimiento:



Foto: Freepik.es

1. El sujeto a quien se le practicó retención en la fuente deberá presentar ante el agente retenedor una solicitud escrita en la que identifique el valor retenido, el período en que se efectuó la retención y el número de contrato u operación correspondiente.
2. Si el agente retenedor ya hubiere expedido el certificado de retención en la fuente por concepto del Impuesto de Timbre, deberá proceder a su anulación, conservando tanto el certificado anulado como la solicitud escrita del interesado.
3. En el mismo período en que se efectúe el reintegro al afectado, el agente retenedor podrá descontar el valor reintegrado del saldo de retenciones en la fuente por declarar y consignar en la declaración mensual del período respectivo. Si el monto de las retenciones del período fuere insuficiente para absorber el valor a descontar, el saldo podrá trasladarse y descontarse en los períodos siguientes.
4. El derecho al reintegro estará limitado por el término de prescripción de la acción ejecutiva previsto en el artículo 2536 del Código Civil, es decir, 5 años. En ese sentido, las retenciones practicadas en los períodos 1 a 6 de 2026 podrán ser objeto de reintegro hasta el vencimiento del plazo de prescripción aplicable a cada una.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Inaplicabilidad del régimen de protección al consumidor en los conflictos en contratos de administración inmobiliaria.

CONCEPTO JURÍDICO RAD. 26-134863 DE MAYO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

En Concepto No. 26-134863 de mayo de 2026, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, se pronunció sobre la inaplicabilidad del régimen de protección al consumidor en contratos de administración y arrendamiento de vivienda con una agencia inmobiliaria.

En el concepto la SIC señala que la relación contractual descrita no configura una relación de consumo en los términos de la Ley 1480 de 2011, dado que su finalidad se encuentra intrínsecamente ligada a la actividad económica del propietario. En consecuencia, no se activa la competencia de esta entidad en materia de protección al consumidor.

Adicionalmente, con base en el lineamiento 005 del 14 de noviembre de 2024, la SIC reitera que las controversias derivadas del incumplimiento de obligaciones sustanciales del contrato de arrendamiento, como el pago de cánones, el manejo de conflictos de convivencia o la terminación anticipada del contrato corresponden exclusivamente a la jurisdicción ordinaria civil, conforme a las reglas del derecho privado y a lo pactado contractualmente por las partes.

La competencia de la SIC en materia de arrendamiento se limita a eventos de publicidad engañosa, falta



Foto: Freepik.es

de información o inclusión de cláusulas abusivas, siempre que se acredite la existencia de una relación de consumo.

La DIAN se pronuncia sobre las exenciones arancelarias y la exclusión de IVA en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales.



Foto: Freepik.es

CONCEPTO NO. 100208192-257 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través del concepto No. 100208192-257 precisó aspectos relacionados con las exenciones arancelarias y la exclusión del IVA tributarias de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 1715 de 2014, respecto a proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE).

Al respecto, la entidad sostuvo que la exención arancelaria del artículo 13 de la Ley 1715 de 2014 aplicará para la importación de mercancías consideradas como unidad funcional, siempre que la correspondiente certificación de la UPME comprenda la totalidad de los elementos que la componen. Por el contrario, cuando la certificación de la UPME frente a máquinas o conjunto de máquinas que se consideren unidad funcional sea parcial, la importación de tales bienes no podrá ser objeto de las exenciones arancelarias.

Finalmente, precisó que pueden concurrir la exclusión de IVA y la exención de arancel previstas en los artículos 12 y 13 de dicha Ley, en una misma mercancía, siempre que el administrado cumpla con los presupuestos para acceder a cada uno de ellos.

SABÍAS QUE...

Redefinieron la fecha límite para la inscripción de aspirantes a Curadores Urbanos.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 17 DE JUNIO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

A fin de promover la participación en los municipios convocados al concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos actualmente en curso, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), redefinieron la fecha límite para la inscripción de aspirantes y recibo de documentos requeridos hasta el 16 de septiembre de 2026, en las 45 jurisdicciones territoriales que se convocaron al proceso de selección. En consecuencia, establecieron que la publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso será el 21 de enero de 2027.

En todo caso, la SNR advirtió que la modificación del cronograma no altera las condiciones sustanciales de la convocatoria, los criterios de calificación, los factores de evaluación, las reglas del concurso ni los requisitos de participación previamente establecidos.



Foto: Freepik.es

La Supernotariado ha realizado visitas técnicas a 95 ORIPS del país para el mejoramiento en la prestación del servicio público registral.



Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 17 DE JUNIO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Superintendencia de Notariado y Registro informó que entre marzo y junio del 2026, se han realizado visitas técnicas a 95 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), cifra que corresponde al 48,71 % de las 195 que operan en el territorio nacional.

De acuerdo con la entidad, estas visitas que han dado paso a acciones encaminadas a la cualificación del talento humano, la consolidación del trabajo en equipo, la optimización de los procesos registrales y el mejoramiento continuo en la prestación del servicio.

En el marco de dicha agenda, se han visitado parte de las ORIP de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba y Sucre, en la región Caribe; Valle del Cauca, en la región Pacífico; Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Santander y Tolima, en la región Centro; Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda, en la región Andina; y Meta, en la región Orinoquía.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Diagramación:

Ricardo Hernández

